



0715 DP EXPTE. 24/0929 APROBACIÓN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES DE FERIA EN DISTINTAS UBICACIONES EN LA VÍA PÚBLICA. TEMPORADA 2025-2026

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. El contenido de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos en la ciudad de Logroño, que regula la concesión, disfrute y extinción del aprovechamiento en el suelo de la vía pública, plazas, parques y otros terrenos municipales del término de Logroño, así como las instalaciones industriales o comerciales, fuera de establecimiento comercial permanente.
2. El artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), y el artículo 182.3 de la Ley 1/2003, de Administración Local de La Rioja, que someten a licencia el **uso común especial** de los bienes de dominio público local; así como el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuya virtud, *“Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen”*.
3. El artículo 15.1 de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone que *“requerirán licencia municipal las actividades recreativas o espectáculos públicos que utilicen instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente”*.
4. Las Bases Reguladoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones de la vía pública para la temporada 2025-2026, elaboradas conjuntamente por la T.A.G. del Área de Urbanismo, Espacio Público y Ciudad Circular y los Técnicos de la Sección de Dominio Público
5. El informe, emitido por la Jefa de Sección de Limpieza de Espacios Públicos y residuos, de fecha 4 de diciembre de 2024.
6. El informe, emitido por la Jefa de Sección de Mantenimiento de Mobiliario Urbano, de fecha 4 de diciembre de 2024.
7. El informe, emitido por la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 5 de diciembre de 2024.



8. El informe favorable, emitido por el Jefe de Sección de Seguridad Vial y Tráfico, de fecha 10 de diciembre de 2024.
9. El informe, emitido por el Técnico de Prevención de Incendios, de fecha 11 de diciembre de 2024.
10. El informe favorable, emitido por el Jefe de Sección de Mantenimiento e Instalaciones Eléctricas, de fecha 13 de diciembre de 2024.
11. El informe favorable, emitido por la Adjunta de Actividades y Disciplina Urbanística, de fecha 18 de diciembre de 2024.
12. El informe favorable, emitido por el T.A.G. del Área de Urbanismo, Espacio Público y Ciudad Circular, de fecha 19 de diciembre de 2024.
13. El informe, emitido por la Intervención General, de fecha 20 de diciembre de 2024.
14. La Propuesta de Acuerdo formulada por el T.A.G. del Área de Urbanismo, Espacio Público y Ciudad Circular.

Adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar las Bases Regulatoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones de la vía pública, para la temporada 2025-2026, que se adjuntan como Anexo al presente Acuerdo, iniciando la tramitación de las mismas.



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES DE FERIA EN DISTINTAS UBICACIONES EN LA VÍA PÚBLICA TEMPORADA 2025-2026.

CAPÍTULO I OBJETO

Cláusula 1ª Objeto

Cláusula 2ª Régimen Jurídico

Cláusula 3ª Relación de emplazamientos para las instalaciones

CAPÍTULO II PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Cláusula 4ª Actividad

Cláusula 5ª Condiciones de las instalaciones y de la ocupación de la vía pública

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Cláusula 6ª Administración municipal y naturaleza jurídica

Cláusula 7ª Duración, temporada y horario

Cláusula 8ª Régimen Económico

Cláusula 9ª Derechos de los adjudicatarios

Cláusula 10ª Obligaciones de los adjudicatarios

Cláusula 11ª Obligación de desmontaje de la atracción de feria

Cláusula 12ª Responsabilidad

Cláusula 13ª Modificación

Cláusula 14ª Extinción

Cláusula 15ª Revocación

Cláusula 16ª Clausura de la instalación de atracción de feria

Cláusula 17ª Retirada de la atracción de feria

Cláusula 18ª Fianza

Cláusula 19ª Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO IV ADMISIÓN DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 20ª Procedimiento

Cláusula 21ª Solicitantes



Cláusula 22ª Plazo de presentación de solicitudes

Cláusula 23ª Documentación

Cláusula 24ª Adjudicación del emplazamiento

Cláusula 25ª Documentación a presentar por los adjudicatarios

Cláusula 26ª Certificado técnico

ANEXO I RELACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PARA CADA TIPO DE ATRACCIÓN DE FERIA

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD

ANEXO III MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

CAPÍTULO I. OBJETO

CLÁUSULA 1ª. OBJETO

1. Las Bases reguladoras tienen por objeto la regulación del otorgamiento de autorizaciones para la instalación y explotación de la actividad recreativa de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública de la ciudad de Logroño, en cuanto uso común especial del dominio público municipal.
2. Los emplazamientos concretos para cada atracción de feria son los establecidos en el ANEXO I, diferenciando el tipo de aparato que puede instalarse en cada emplazamiento según sus dimensiones.
3. La autorización tendrá por objeto por un lado, amparar la instalación de las atracciones de feria en los espacios de dominio público municipal y, por otro, el de autorizar el ejercicio de la actividad en dichas instalaciones, con sujeción a lo establecido en las presentes Bases, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, asimismo con sujeción a la normativa sectorial que les sea de aplicación, así como a la legislación que regula el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

CLÁUSULA 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Las autorizaciones objeto de estas Bases se someten a las siguientes normas jurídicas:

- A las presentes Bases Reguladoras.
- En cuanto al régimen material aplicable, por lo que se refiere a la utilización de los bienes de dominio público para el ejercicio de la instalación de atracciones de feria:
 - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y



su ejercicio (BOE nº 283, de 24/11/2009)

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Texto Refundido por el que se aprueban las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio.
- La Ley 1/2003 de 3 marzo, de la Administración Local de La Rioja.
- La Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en terrenos públicos (B.O.R. de 10 de octubre de 1985, modificaciones en B.O.R. nº 122 de 7 de octubre de 1993, y B.O.R. nº 36 de 18 de marzo de 2011 y la modificación en B.O.R. nº 222 de 11 de noviembre de 2021.
- La Ordenanza para el uso y protección de zonas verdes públicas en la ciudad de Logroño (Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 10 de octubre de 2002 y publicada en el BOR nº 130 de 26 de octubre de 2002).
- La Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Norma UNE-EN 13814.
- El resto de normativa sectorial que le sea de aplicación.

CLÁUSULA 3ª. RELACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PARA LAS INSTALACIONES

Las autorizaciones para el uso común especial de la vía pública, a través del ejercicio de la actividad recreativa de atracciones de feria mediante estructuras portátiles de carácter no permanente de las que son objeto estas Bases, corresponden a los emplazamientos que se indican en el ANEXO I y en el plano correspondiente de cada ubicación de atracción de feria, denominados según el lugar correspondiente a la vía pública en el que se ubican.

CAPÍTULO II. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

CLÁUSULA 4ª. ACTIVIDAD

1. La actividad a desarrollar en cada emplazamiento es una actividad recreativa ejercida mediante la instalación de estructuras portátiles de carácter no permanente, recogida en la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el resto de legislación sectorial vigente concordante con la materia.



2. Los titulares de las autorizaciones objeto de estas Bases, para instalación y explotación de la actividad de atracciones de feria en la vía pública, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Ser mayor de edad y estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas en el ámbito que corresponda y encontrarse al corriente de su pago, o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea. En el caso de estar exentos, estar dados de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
 - c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social.
 - d) Satisfacer la tasa que fijen las Ordenanzas fiscales municipales y constituir las garantías económicas que se establezcan.
 - e) No tener pendiente de pago cantidad alguna con el Ayuntamiento de Logroño.
 - f) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora en materia de prevención de riesgos laborales.
 - g) Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.
 - h) En el caso de personas extranjeras será de aplicación la exigencia de cuantos permisos y autorizaciones sean preceptivos para el ejercicio de la actividad laboral objeto de las presentes Bases, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 23ª.

CLÁUSULA 5ª. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES Y DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Las características de las atracciones de feria, como actividad recreativa, y las condiciones bajo las cuales debe de llevarse a cabo la ocupación de la vía pública son las siguientes:

- a) Las instalaciones de las atracciones de feria se ubicarán en los lugares adjudicados de acuerdo con los planos de ocupación máxima que el titular de la autorización solicitará en el Ayuntamiento de Logroño, en la Unidad Dominio Público.
- b) Deberá tenerse en cuenta la capacidad del firme y las condiciones de seguridad de cada ubicación para la instalación de las atracciones de feria. En caso de duda, se realizará un replanteo, previa solicitud del interesado.
- c) Las dimensiones de las atracciones de feria deberán ser compatibles con el espacio disponible, el mantenimiento del arbolado y el resto de zonas verdes y del mobiliario urbano.
- d) No se realizará ningún anclaje sobre el pavimento, protegiéndolo debidamente.



- e) Queda prohibido atar o anclar las atracciones al arbolado, a las zonas verdes, a las farolas o al mobiliario urbano.
- f) Deberá dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes: los hidrantes, los registros del alcantarillado, las bocas de riego y cualquier otro tipo de registro de interés municipal no mencionado anteriormente.
- g) Los cerramientos formados por elementos textiles, tales como carpas, serán: nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014 "Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas). Especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares" o C-s2, d0 conforme a la UNE-EN 13501-1:2007, debiendo aportar Certificado de clasificación de reacción al fuego de dichos elementos textiles.
- h) Deberá colocarse al menos un extintor portátil de polvo polivalente con una eficacia mínima 21A-113B, ubicados todos en lugar visible y libre de obstáculos, colocados a una altura entre 0,8 m y 1,2 m, así como debidamente señalizados según la normativa vigente (UNE 23033-1) y colocados a una altura entre 0,8 m y 1,2 m. Y un extintor un extintor portátil de CO2 próximo al cuadro eléctrico general, si lo hubiera.
- i) No se permiten actividades con uso de fuego y pirotecnia.
- j) La instalación de la atracción de feria deberá cumplir en todo momento las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para baja tensión RD 842/2002 de 2 de agosto, y sus instrucciones Técnicas Complementarias. En cuanto a la ejecución de las instalaciones, deberá tener en cuenta las prescripciones establecidas en la ITC-BT 06 en el caso de ser la Línea general de alimentación aérea o la ITC-BT 07 en el caso de ser subterránea.
- k) En el caso de que, para el suministro de energía eléctrica, se precisara utilizar las columnas o elementos que componen el punto de luz, el tendido del cableado no se realizará en ningún caso directamente sobre la chapa, teniendo que colocar entre el cable y la chapa, un elemento de protección de goma, PVC., etc., con el fin de evitar daños en la pintura de las columnas o brazos de los puntos de luz.
- l) Deberá garantizarse el acceso a arquetas, armarios reguladores o cualesquiera otras instalaciones necesarias para la adecuada explotación y mantenimiento de los mismos.
- m) Los contratos de los servicios para acometida de electricidad serán de cuenta del titular de la autorización de la atracción de feria y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicios
- n) El titular de la atracción de feria será responsable de que la instalación eléctrica se encuentre en estado reglamentario, tanto las instalaciones de enlace como las interiores. Para ello deberán contar con los servicios de una empresa instaladora habilitada para el montaje, desmontaje y mantenimiento de las mismas.
- o) Los elementos de las instalaciones eléctricas (CGP o caja general de protección y medida



(CGPM)) deberán ser homologados y normalizados, debiendo quedar debidamente fijados y sujetos, adoptando las medidas necesarias de alejamiento, protección, etc., que hagan que se encuentren fuera del alcance de las personas, y fuera de la zona de influencia de otras instalaciones (agua, gas, etc.), según se establece en la reglamentación vigente de aplicación. En todo caso deberán disponer de cierre o cerradura homologados que no permitan la apertura de los mismos por personal no especializado.

- p) Las derivaciones individuales desde las redes aéreas de distribución privadas hasta las CGPM o CGMP deberán disponer de protección mecánica desde una altura inferior a 2,5m debiendo disponer de cable o neutro fiador en aquellas derivaciones que por su longitud sea necesario.
- q) Los conductores utilizados para las derivaciones individuales o instalaciones de enlace a las atracciones, casetas, etc., deberán estar protegidos y no ser accesibles a las personas, debiendo discurrir a una altura mínima de 2,5m en montaje aéreo, bajo canalizaciones o bien por zonas protegidas cuando discurran sobre el suelo que evite el posible contacto entre las personas y éstos (vallas portables o elementos mecánicos similares).
- r) Deberá evitarse el tendido de los conductores en zonas de tránsito de peatones y vehículos. No obstante, en caso de cruzamientos deberán disponerse de las protecciones mecánicas adecuadas que eviten daños mecánicos, contactos directos y permitan el tránsito por encima de ellas.
- s) El titular de la atracción deberá disponer en su poder de la documentación técnica de la instalación eléctrica siendo bien la memoria técnica de la instalación o proyecto según proceda, acompañado además por el certificado de instalación eléctrica en baja tensión en vigor, debidamente diligenciado, así como su IBT asociado, además del contrato de suministro de energía eléctrica en vigor, así como cualesquiera otra documentación que fuera legalmente exigible y que certifique la correcta instalación puesta en servicio y funcionamiento de la misma, pudiendo ser toda ella solicitada por la administración en cualquier momento. La conexión del suministro se realizará, siempre que, a juicio del responsable técnico de la empresa instaladora habilitada, no exista impedimento reglamentario o de seguridad para ello.
- t) En el caso de existir instalaciones eléctricas de alumbrado exterior en el entorno, en un radio inferior a 2 m deberá establecerse una red equipotencial de puesta a tierra, además de diferenciales de sensibilidad máxima 0,03 A.
- u) Toda la documentación relativa a la instalación eléctrica de los carruseles de feria deberá estar en vigor en la fecha en la que se presente la solicitud, no pudiendo iniciarse la actividad en el caso de que se haya producido la caducidad de algún documento.
- v) Las conducciones y acometidas al puesto, tales como suministro de energía eléctrica, serán por cuenta del titular de la autorización. La realización de canalizaciones en la vía pública requerirá licencia municipal y el pago del correspondiente tributo local. En ningún caso se realizarán tendidos a través del arbolado.



- w) Conforme a lo establecido en el apartado 2.8. de la Instrucción Técnica para la suspensión de los niveles sonoros máximos de ruido adoptada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local Nº : 11042024/O/012, de fecha 11 de abril de 2024: “En el caso de la solicitud de la instalación de atracciones de feria, carruseles o atracciones similares, que no se encuentren incluidas en las actividades festivas organizadas o programadas por el Ayuntamiento de Logroño, Asociaciones de Vecinos y la Navidad, con el fin de evitar molestias continuadas a los vecinos próximos, se podrán autorizar este tipo de actividades con la condición de que desactiven los elementos de reproducción sonora de que dispongan, tales como bocinas, sirenas, campanas, etc., aun cuando emitan niveles sonoros que no superasen los máximos permitidos”.
- x) Deberá garantizarse en todo momento el tránsito e itinerario peatonal en la zona afectada por la actividad, en las debidas condiciones de seguridad y comodidad y cumplimiento con lo dispuesto en la normativa de accesibilidad.
- y) Si fuera imprescindible el acceso de vehículos a zona peatonal para realizar operaciones de carga y descarga, éstos deberán ser de M.M.A igual o inferior a 3.500 kg, y en horario de 7 a 12 horas. En ningún caso los vehículos permanecerán estacionados en la zona peatonal más allá del tiempo imprescindible para realizar dichas operaciones. Únicamente se admitirá el acceso de vehículos de M.M.A superior a los 3.500 Kg. cuando se trate de atracciones de feria u otros elementos autoportantes integrados en los vehículos. En todo caso, las cargas transmitidas por la circulación de los vehículos y el montaje de las instalaciones no superarán la capacidad resistente del pavimento y firme, siendo el adjudicatario de la autorización responsable de todo daño producido en el dominio público y quedando obligado a su inmediata subsanación. Las condiciones anteriores serán limitativas del tipo de instalación a realizar.
- z) La circulación de vehículos o medios auxiliares por las zonas de uso exclusivo peatonal deberá realizarse por espacios acotados y excluidos momentáneamente a dicho uso peatonal. La circulación y maniobra de los vehículos por estas zonas deberá regularse en todo momento por responsables de la instalación, pie a tierra y dotados de los correspondientes medios de señalización manual y protección individual, que velarán por el mantenimiento de los adecuados niveles de seguridad vial. En lo no dispuesto expresamente en este condicionado, serán de aplicación las instrucciones de uso de las zonas peatonales y demás normas de circulación. Queda prohibido el tránsito o acceso a través de las zonas verdes.
- aa) La limpieza del espacio utilizado, así como la recogida de residuos que se generen como consecuencia del uso que se solicita, deberá ser asumida por el adjudicatario.
- ab) Los lugares utilizados deberán dejarse en las debidas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad.
- ac) Se garantizará en todo momento el uso de juegos infantiles, deportivos y del mobiliario urbano.



CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

CLÁUSULA 6ª. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y NATURALEZA JURÍDICA

1. El Ayuntamiento de Logroño, ostentará en relación con las autorizaciones objeto de las presentes Bases, en cuanto licencias para el uso común especial del dominio público, las potestades que le establecen en las mismas, y las que se recogen en la normativa sectorial.
2. La competencia para la concesión de autorizaciones para la instalación y explotación de la actividad de atracciones de feria en las ubicaciones de la vía pública de la ciudad, conforme a los emplazamientos establecidos en el Anexo I de las Bases reguladoras, corresponde a la Junta de Gobierno Local.
3. Las autorizaciones se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y en todo caso se otorgan en precario, pudiendo el Ayuntamiento de Logroño proceder a su clausura inmediata y precintado o revocación en cualquier momento, conforme establecen las presentes Bases, y cuando así lo estime oportuno el órgano competente, en aras del interés general, por motivos de seguridad de los usuarios o por interés municipal.
4. Su titular deberá obtener cuantos permisos o autorizaciones sean pertinentes, otorgados por ésta u otras Administraciones Públicas, competentes por razón de la materia.

CLÁUSULA 7ª. DURACIÓN, TEMPORADA y HORARIO

1. Las autorizaciones objeto de las presentes Bases se confieren para dos periodos en cada año natural, según el siguiente detalle:
 - Primer periodo: desde el 7 de febrero hasta el 31 de mayo de 2025, ambos inclusive.
 - Segundo periodo: desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 1 de febrero de 2026, ambos inclusive.
2. La Administración municipal podrá acordar mediante Resolución motivada emitida por el órgano competente, previo informe favorable, la prórroga de la vigencia de las autorizaciones correspondientes al primer periodo por dos meses adicionales (del 1 de junio al 31 de julio de 2025) si las circunstancias concurrentes a lo largo del primer periodo lo aconsejan por motivos de interés general.
3. El periodo para el que se confiere la autorización incluye el tiempo necesario para el montaje, desarrollo y explotación de la actividad y desmontaje de la instalación.
4. La actividad se desarrollará en el horario que determine el titular, teniendo como límite el señalado en el artículo 3 del Decreto 47/1997, de 5 de septiembre, regulador de horarios de los establecimientos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 50/2006, de 27 de julio.



CLÁUSULA 8ª. RÉGIMEN ECONÓMICO

Las autorizaciones objeto de las presentes Bases, en cuanto a títulos habilitantes para el aprovechamiento del dominio público mediante la instalación de atracciones de feria, se someten a contraprestación económica, consistente en la tasa por utilización privativa del dominio público, recogida en la Ordenanza Fiscal nº 18, Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

La tasa por ocupación del dominio público se devengará en cada periodo de explotación o temporada, en el momento en que se autorice el aprovechamiento y con anterioridad al inicio de la actividad por el adjudicatario, siempre en función de las dimensiones de la instalación y de conformidad con la tarifa aplicable establecida en la citada Ordenanza Fiscal, abonándose mediante liquidación tributaria girada por la Dirección General de Gestión Tributaria.

En el caso de aprobación de la prórroga del primer periodo prevista en la cláusula séptima, se deberá abonar por los titulares de las autorizaciones correspondientes mediante liquidación tributaria girada a la Dirección General de Gestión Tributaria la tasa correspondiente a los meses adicionales de vigencia de la autorización.

CLÁUSULA 9ª. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS

Los titulares de las autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en puestos situados en la vía pública tendrán los siguientes derechos:

1. A ejercer la actividad con las garantías establecidas en la normativa durante el plazo de vigencia de la autorización.
2. A solicitar la baja anticipada en el aprovechamiento, que surtirá efectos a partir de la fecha de aceptación de la renuncia por parte de la Administración municipal. En este caso, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización o resarcimiento alguno por los daños y perjuicios que pudieran irrogársele. En ningún caso procederá la devolución de otras tasas o impuestos devengados por causa del aprovechamiento.
3. La fianza constituida se devolverá a la persona adjudicataria, a la finalización de la actividad y previa comprobación de los posibles daños ocasionados.
4. De no ser así, será obligación de la persona adjudicataria reparar el daño causado, reteniéndose la fianza hasta que la reparación sea efectiva. Si no se reparara por la persona adjudicataria, directamente o con cargo a su seguro de responsabilidad civil, el Ayuntamiento efectuará la reparación de oficio, directamente o a través de empresas contratadas, descontando el importe efectivo de la reparación de la fianza, y exigiendo el resto del importe económico que pueda exceder de la fianza depositada, con apercibimiento de vía de apremio.



CLÁUSULA 10ª. OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Los titulares de las autorizaciones para la instalación de atracciones de feria situadas en la vía pública asumirán las siguientes obligaciones:

1. Adquirir e instalar la atracción por su cuenta siguiendo las instrucciones que a tal efecto dispongan los técnicos municipales, así como las conducciones y acometidas con las empresas suministradoras.
2. Ejercer la actividad específicamente autorizada, en el lugar adjudicado y de acuerdo con las condiciones de las presentes Bases.
3. Los Adjudicatarios de las atracciones de feria serán los responsables de ajustarse a las dimensiones del emplazamiento autorizado conforme a las dimensiones y medidas establecidas en el Anexo I y en el plano de la ubicación.
4. Instalar la atracción y ejercer la actividad con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como en el resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.
5. Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de prevención de riesgos laborales, respecto de las personas que trabajen como asalariadas. Tales personas deberán disponer de los permisos de residencia y trabajo en vigor en caso de trabajadores extranjeros y dados de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social.
6. Mantener la instalación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, retirando en el entorno del aparato, en un radio de 10 metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad. El mantenimiento y limpieza del entorno de las atracciones se realizará diariamente al finalizar el horario de apertura.
7. Los titulares de las instalaciones recreativas de atracciones de feria, o sus representantes y encargados, estarán obligados a permitir, en cualquier momento, el libre acceso a los establecimientos, instalaciones y documentación de los funcionarios debidamente acreditados al efecto para efectuar inspecciones, así como a prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada, en relación con las inspecciones de que sean objeto.
8. No efectuar traspaso ni subarriendo de la instalación, sin la previa autorización de este Ayuntamiento.
9. Tener a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones y lista de precios visible.
10. Trasladar a su costa (incluso las canalizaciones para las acometidas) la instalación a otro emplazamiento por motivos relacionados con la ejecución de obras de reurbanización de los terrenos, obras en la vía pública, en los servicios públicos, tráfico u otra causa de interés público.
11. Abonar las exacciones que correspondan por aprovechamiento de la vía pública en la cuantía y forma que se determinan en el presente Pliego y en la respectiva Ordenanza Fiscal.



12. Cumplir los requerimientos que pueda dictar la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones.
13. Retirar la instalación por su cuenta, y sin derecho a indemnización, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en las presentes Bases.
14. Respetar y hacer respetar en todo momento la ordenanza para el uso y protección de zonas verdes públicas en la ciudad de Logroño.
15. Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ocasionar deterioro de las zonas verdes y del mobiliario urbano, así como en el dominio público en general.
16. Responder de la correcta reposición por los daños y perjuicios que se ocasionen en los bienes de dominio público municipal.

CLÁUSULA 11ª. OBLIGACIÓN DE DESMONTAJE DE LA ATRACCIÓN DE FERIA

1. Los titulares de las autorizaciones deberán asegurar que durante las labores de montaje y desmontaje no interfieran en los pasos habilitados para los vehículos del operativo de extinción de incendios y salvamentos.
2. Con anterioridad a la finalización de la temporada de explotación autorizada, los titulares de las autorizaciones deberán proceder al desmontaje y retirada de cada una de las instalaciones, de forma que el día de la fecha de finalización (31 de mayo de 2025 para el primer periodo, salvo que sea aprobada la prórroga prevista en la cláusula séptima, o 1 de febrero de 2026 para el segundo), la instalación deberá estar retirada y el espacio público completamente libre.
3. Finalizado el periodo de la autorización concedida sin que se haya retirado la instalación, se acordará la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Logroño y a cargo del obligado del coste total de las actuaciones de retirada de la atracción de feria.
4. Al finalizar cada uno de los periodos, los titulares de las autorizaciones efectuarán una limpieza exhaustiva del espacio ocupado por cada atracción, así como su zona de influencia, retirando residuos sueltos y posibles manchas de vertidos.

CLÁUSULA 12ª. RESPONSABILIDAD

1. Cada uno de los titulares de las autorizaciones será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la actividad desarrollada al dominio público y a terceros, debiendo contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que cubra suficientemente los riesgos derivados de su actividad, en cuantías mínimas por capitales garantizados de daños a terceros de 500.000 euros por siniestro.
2. El Ayuntamiento de Logroño no responderá por los desperfectos ocasionados por la actividad y explotación de las atracciones de feria, ni de cualquier siniestro que se produzca, ni tampoco de los daños y perjuicios ocasionados a terceros.



CLÁUSULA 13ª. MODIFICACIÓN

1. Por razones de uso público y de interés general, las condiciones de la autorización podrán ser objeto de modificación.
2. Se presumirá la existencia de interés general en la modificación de la Ordenanza de referencia, a cuyo contenido, deberán ajustarse en todo momento los términos de las autorizaciones objeto de estas Bases.

CLÁUSULA 14ª. EXTINCIÓN

Las causas de extinción de las autorizaciones objeto de las presentes Bases son:

1. Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario de la autorización, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria.
2. Renuncia expresa, manifestada por el titular ante el Ayuntamiento.
3. Caducidad, por el vencimiento del plazo de la autorización.
4. Por revocación unilateral de la autorización por el órgano competente del Ayuntamiento.
5. En el caso de la clausura y precintado de la instalación de la atracción de feria, por el incumplimiento establecido en la cláusula 16 de las Bases y cuando se aprecie peligro inminente para la seguridad de las personas y sin que el titular de la instalación tenga derecho a indemnización.
6. Cuando el adjudicatario no disponga de contrato de suministro de energía eléctrica en vigor con una compañía autorizada.

CLÁUSULA 15ª. REVOCACIÓN

Las autorizaciones objeto de las presentes Bases podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, por el órgano competente del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

1. Por el transcurso de 1 mes desde la notificación de la autorización, sin que se haya montado y puesto en funcionamiento la instalación de atracción de feria concedida, ni se haya registrado en el Ayuntamiento de Logroño una solicitud al respecto debidamente justificada y aceptada.
2. Por no ejercer la actividad, una vez concedida la autorización e instalado la atracción de feria, durante el periodo continuado de 1 mes, dentro de la temporada autorizada, salvo que concurra causa de justificación debidamente acreditada.
3. Por falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización, declarados por el órgano competente del Ayuntamiento que la otorgó, en los términos fijados en la Ordenanza Fiscal.



4. Por carecer de seguro de responsabilidad civil que cubra suficientemente los riesgos derivados de la actividad recreativa de atracciones de feria.
5. Por la instalación de la atracción de feria sin ajustarse a las características técnicas descritas en la memoria descriptiva de la actividad, y exigidas por la normativa aplicable, o sin respetar las características de superficie y la anchura mínima del espacio público y armonía con el entorno urbanístico de la zona, y todo ello conforme a lo establecido en el Anexo I y los planos con los emplazamientos para la instalación de las atracciones de feria.
6. Por la comisión de una infracción muy grave, o la comisión, en el término de un año, de más de una infracción grave, o de tres leves, declarada por resolución firme, cuando junto con la imposición de la sanción se resuelva la revocación del título habilitante.

CLÁUSULA 16.- CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN DE FERIA

1. Las instalaciones autorizadas y objeto de las presentes Bases podrán ser clausuradas sin derecho a indemnización, por el órgano competente del Ayuntamiento, tal y como establece la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se correspondan con alguno de los supuestos señalados en el artículo 4 de prohibiciones de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - b) Cuando exista peligro grave para la seguridad de las personas o bienes o cuando se incumplan gravemente las condiciones sanitarias o de higiene.
 - c) Cuando no se disponga de la correspondiente licencia o autorización administrativa, o no se disponga del Certificado Técnico de Montaje correspondiente de cada aparato de atracción de feria, firmado por el técnico y bajo su supervisión, así como de que dispone de Certificado de homologación emitido por el fabricante y que ha pasado las revisiones oportunas del aparato favorable, conforme a la normativa en vigor.
 - d) En el caso de carecer de Contrato de suministro de energía eléctrica en vigor con una compañía autorizada.
 - e) En los demás casos previstos por la legislación aplicable.
2. Clausura y precintado de las instalaciones:

Las autoridades competentes podrán, previa audiencia a los interesados, proceder a la clausura y precinto de los establecimientos e instalaciones cuando:

- a) Concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- b) En el caso de que se aprecie peligro inminente para la seguridad de las personas, estas medidas podrán adoptarse sin necesidad de audiencia previa.



CLÁUSULA 17ª. RETIRADA DE LA ATRACCIÓN DE FERIA

1. La extinción del título habilitante conllevará la obligación de retirar la atracción de feria y de las acometidas eléctricas, telecomunicaciones, etc. por parte del titular o de sus causahabientes sin derecho a indemnización, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de extinción.
2. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, sin que por parte del titular se hubiera procedido a la retirada de las instalaciones, se acordará la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento y a cargo del obligado de las actuaciones necesarias en orden a su retirada.

CLÁUSULA 18ª. FIANZA

1. Los adjudicatarios constituirán una fianza de 600 euros por adjudicatario y emplazamiento, que garantizará el pago del importe de las reparaciones por los daños que se ocasionen en el dominio público y en el resto de los bienes municipales, así como el coste de la retirada forzosa (ejecución subsidiaria) de la instalación.
2. Dicha fianza será devuelta, si no existen responsabilidades, al término del correspondiente periodo de concesión de la autorización.

CLÁUSULA 19ª. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El uso del dominio público mediante su ocupación con atracciones de feria en la vía pública al que se refieren las presentes Bases se someterá al régimen disciplinario y sancionador previsto en el Capítulo VI del Título I de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en terrenos públicos.
2. Se penalizará al titular de la instalación, en caso de ser sancionado en cualquiera de los dos períodos establecidos en el año natural, por falta grave o falta muy grave, de forma que el adjudicatario de la instalación no podrá volver a presentarse durante un año al sorteo de las autorizaciones reguladas en las próximas Bases.

CAPÍTULO IV. ADMISIÓN DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 20ª. PROCEDIMIENTO

1. La adjudicación de las autorizaciones para la ocupación atracciones de feria ubicados en la vía pública objeto de las presentes Bases, se realizará en régimen de concurrencia competitiva, abierto a cualquier persona física o jurídica titular de una atracción, mediante sorteo.
2. Una vez que los solicitantes han indicado en el modelo normalizado de solicitud su



preferencia, el emplazamiento y el período/s al que optan (primer o segundo período, o ambos), se procederá al sorteo en base al siguiente procedimiento:

- a) Se realizará un sorteo por cada uno de los dos periodos previstos en estas Bases, de forma que se generará una lista de preferencia de elección por cada periodo.
 - b) A cada uno de los solicitantes se le asignará un número de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden en el que participen en el sorteo.
 - c) Asignado el número se indicará lugar, fecha y hora del sorteo, que se realizará en acto público ante la Secretaria General de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño que actuará como fedataria, publicándose dicha fecha en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Logroño, con al menos 3 días de antelación al sorteo.
 - d) En el acto del sorteo se introducirán en un bombo cuantos números se correspondan con el número de solicitudes presentadas, y se extraerán los números por orden, de modo que se forme una lista que marcará la preferencia en la elección.
 - e) Los solicitantes deberán comunicar por el orden de preferencia su elección en la Sección de Dominio Público del Ayuntamiento de Logroño, a cuyo efecto se irá notificando a cada uno de los solicitantes un plazo máximo para realizar la elección por escrito, transcurrido el cual, decaerán en su derecho a obtener la autorización solicitada.
 - f) Otorgadas todas las autorizaciones, en función de los emplazamientos señalados en las presentes Bases, si existieran más solicitudes se creará una lista de espera.
 - g) En el supuesto de existir menos solicitudes que emplazamientos disponibles, el Ayuntamiento de Logroño podrá otorgar directamente autorización, con respecto a los emplazamientos sobrantes, a quien lo solicite y reúna los requisitos exigidos en las presentes Bases.
 - h) La presentación de solicitudes de participación en este procedimiento presume la aceptación incondicionada por los interesados del contenido de las presentes Bases, sin salvedad alguna.
3. Se establecerá una penalización al titular de la instalación, en caso de ser sancionado en cualquiera de los dos períodos establecidos dentro del año natural, por falta grave o falta muy grave, de forma que el adjudicatario de la instalación no podrá volver a presentarse durante un año al sorteo de las autorizaciones reguladas en las próximas Bases.

CLÁUSULA 21ª. SOLICITANTES

Podrán concurrir al proceso para la adjudicación de las autorizaciones objeto de las presentes Bases reguladoras, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y reúnan cuantos requisitos legales sean exigidos para el ejercicio de la actividad.



Cada solicitante podrá presentar solicitud para los dos periodos establecidos en el presente Pliego o para uno solo, a su elección.

Únicamente podrá presentarse una solicitud por persona física o jurídica, y atracción, para cada uno de los periodos.

CLÁUSULA 22ª. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar las solicitudes y poder participar en la licitación de las Autorizaciones a las que se refieren las Bases.
2. La solicitud se formulará ajustándose al modelo normalizado de solicitud del ANEXO II y se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Logroño, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación que se detalla en la Cláusula 23ª.
3. Los solicitantes deberán indicar en su solicitud su preferencia ordenada sobre el/los emplazamiento/s, y detallar el período al que concurren (primer o segundo período, o si concurre a ambos), conforme a lo establecido en el ANEXO I.
4. La instalación de la atracción de feria deberá de ajustar a la superficie del emplazamiento que se solicita y que se establece en el ANEXO I de las presentes Bases, excluyéndose automáticamente en caso contrario.

CLÁUSULA 23ª. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes, para tomar parte en el procedimiento, se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o tratándose de extranjeros, el NIE o Documento identificativo equivalente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como estar en posesión de cuantos permisos y autorizaciones sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de las presentes Bases.
- b) Tratándose de personas jurídicas, escritura de constitución o modificación, original o copia, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable.
- c) Documentos que acrediten la representación, en su caso.
- d) Declaración responsable suscrita por el titular, de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuesta en las disposiciones



vigentes, y el artículo 11 de la Ordenanza reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos de la ciudad de Logroño. (Modelo en Anexo III).

- e) Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de las características técnicas y estéticas de la instalación, indicando las dimensiones tanto de la atracción de feria como de la taquilla. Así mismo, deberá incluirse fotografía de la instalación y, en su caso, Certificado de clasificación de reacción al fuego de los cerramientos formados por elementos textiles.
- f) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos en el montaje y desmontaje, los derivados de la actividad y de responsabilidad civil por daños a terceros, derivados de las condiciones y servicios, y de las instalaciones y estructuras (póliza y último recibo, o certificado de la compañía aseguradora, donde se haga constar cobertura, importe de la misma y si está o no al corriente de pago). La póliza deberá tener vigencia mientras dure la autorización para la explotación de la actividad de atracciones de feria.
- g) Certificado de revisión anual de la atracción expedido y firmado por el técnico competente.

CLÁUSULA 24ª. ADJUDICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, realizado el sorteo y tras la elección por parte de los solicitantes de los emplazamientos y los períodos, se adoptará Resolución por el órgano competente, adjudicando las ubicaciones para instalar las atracciones de feria.

CLÁUSULA 25ª. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS ADJUDICATARIOS

Los solicitantes que hayan resultado adjudicatarios de cada uno de los emplazamientos deberán presentar, para la obtención de la correspondiente autorización, la siguiente documentación, en el plazo máximo de 5 días:

1. Documentación acreditativa del pago del importe de la tasa, recogida en la Ordenanza Fiscal nº 18 (Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público).
2. Documentación acreditativa de la constitución de fianza, por importe de 600 euros, en garantía de la conservación y correcta reposición del dominio público afectado.
3. Los adjudicatarios del SEGUNDO PERÍODO, comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 1 de febrero de 2026, ambos inclusive, deberán presentar en un plazo de 5 días, con anterioridad al montaje de la atracción, además de la documentación anteriormente indicada en los puntos 1 y 2, acreditativa del pago del importe de la tasa y la documentación de la constitución de fianza del segundo período, copia del pago del recibo correspondiente al seguro de Responsabilidad Civil que cubra dicho segundo período.

El transcurso del plazo habilitado sin la aportación de la documentación detallada en el presente pliego, conllevará que el adjudicatario quede excluido del proceso de otorgamiento de las



autorizaciones objeto de las presentes Bases, quedando en este caso vacante el emplazamiento adjudicado, que podrá ser adjudicado al solicitante siguiente en el orden de prelación resultante del sorteo o posteriormente por adjudicación directa si ya hubieran elegido emplazamiento el resto de solicitantes y quedara vacante.

CLÁUSULA 26ª. CERTIFICADO TÉCNICO

1. Una vez efectuado el montaje de las atracciones y antes de la puesta en funcionamiento de las mismas, deberá presentarse en el Ayuntamiento de Logroño, el Certificado Técnico de Montaje de cada aparato de atracción de feria que acredite la seguridad de la misma concretada al momento o período establecido, que dispone de certificado de homologación emitido por el fabricante y que ha pasado favorable las revisiones oportunas según normativa en vigor de acuerdo con la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el R.D. 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y la Norma UNE-EN 13814.
2. Este certificado detallará las atracciones de feria que son objeto del mismo e incluirá un estudio básico de seguridad de su montaje y desmontaje.
3. El Certificado técnico deberá estar expedido por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
4. El inicio de la actividad sin que se haya aportado dicho documento conllevará que se acuerde la clausura y precintado de la atracción de feria, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador para la imposición de multa y la posterior revocación de la autorización.



ANEXO I

RELACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PARA CADA TIPO DE ATRACCIÓN DE FERIA (TEMPORADA 2025-2026):

- Atracción de superficie máxima inscrita en un cuadrado de 7x7 m:

Parque Gallarza (junto a la calle Somosierra)

- Atracción de superficie máxima inscrita en un cuadrado de 8x8 m:

Plaza de Los Tilos

Plaza Fermín Gurbindo

- Atracción de superficie máxima inscrita en un cuadrado de 10x10 m

Parque Rosalía de Castro

- Atracción de superficie máxima inscrita en un cuadrado de 12x12 m

Plaza Chiribitas

Plaza Tomás y Valiente

Parque La Cometa (junto a la calle Ramírez de Velasco)

- Atracción de superficie máxima inscrita en un rectángulo de 13x10 m

Plaza Primero de Mayo (*dos atracciones*):

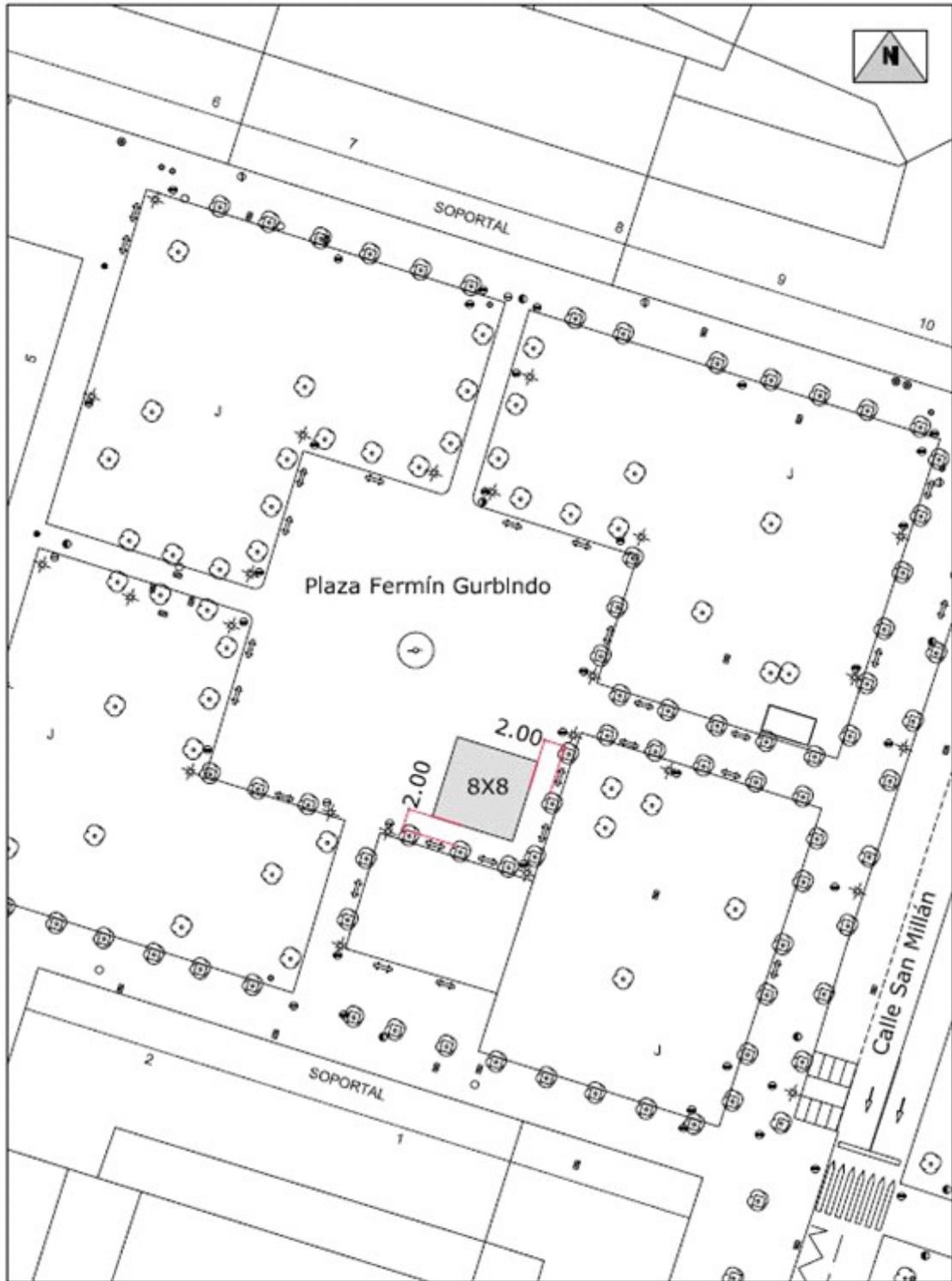
Las **taquillas** deberán situarse junto a la atracción, ocupando el espacio de menor afección al tránsito peatonal.



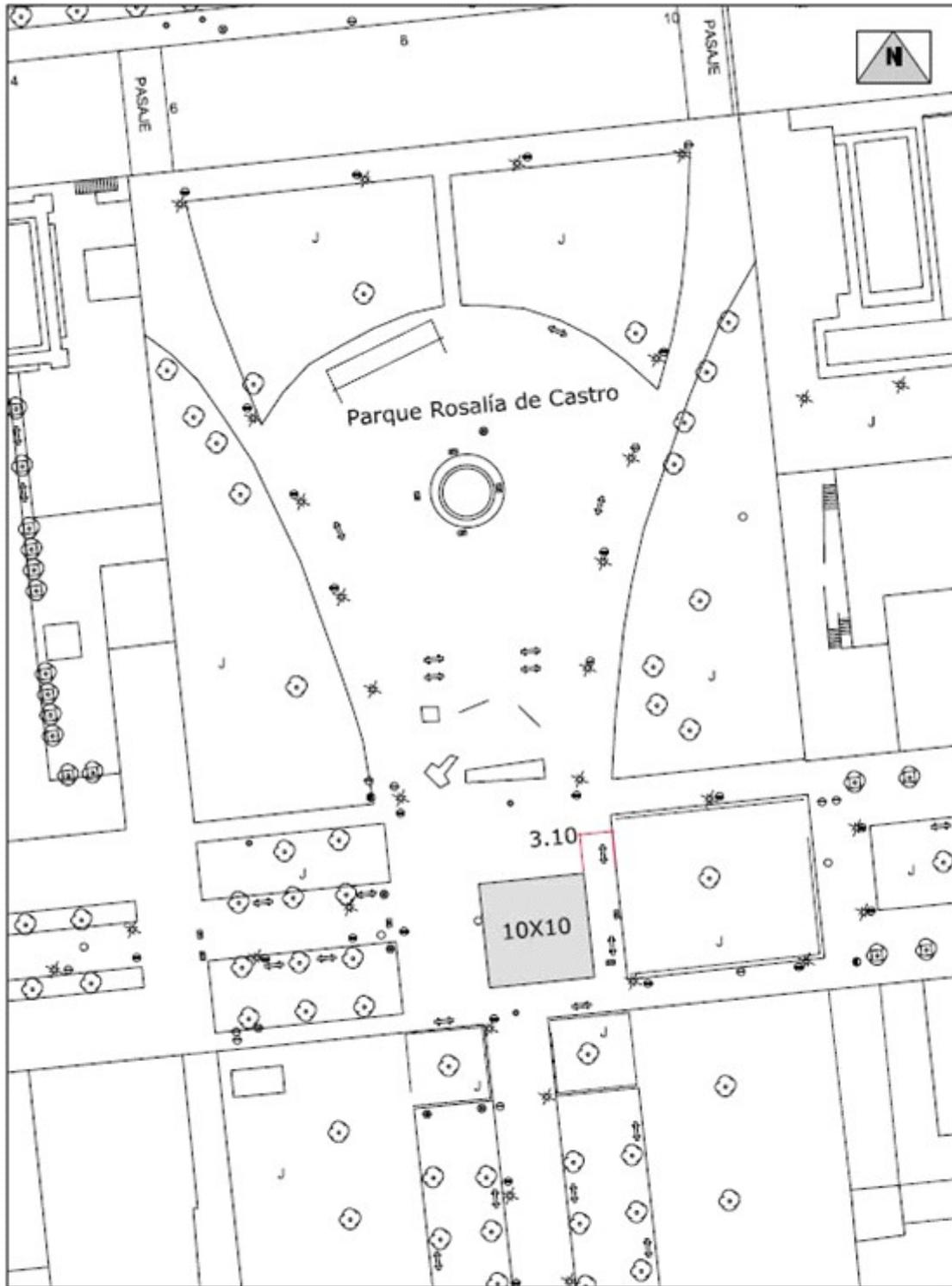
 Logroño	Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública.	
URBANISMO Y ACTIVIDADES	UBICACIÓN	ESCALA: 1/500
DOMINIO PÚBLICO	Parque Gallarza	FECHA: Temporada 2025-2026



 Logroño	Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública.	
	URBANISMO Y ACTIVIDADES DOMINIO PÚBLICO	UBICACIÓN Plaza Los Tilos



 Logroño	Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública.	
	URBANISMO Y ACTIVIDADES DOMINIO PÚBLICO	UBICACIÓN Plaza Fermín Gurbindo



Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública.

URBANISMO Y ACTIVIDADES

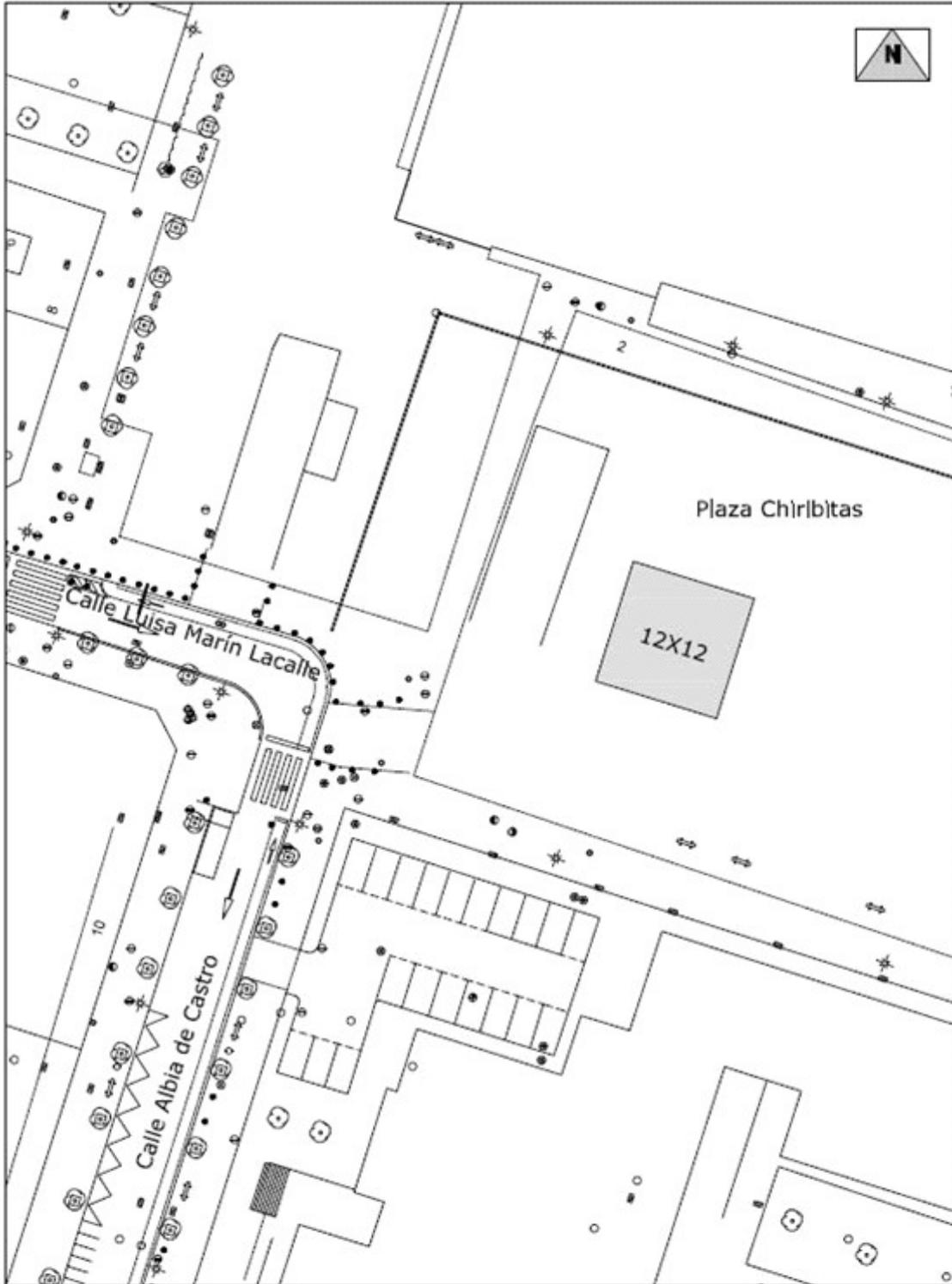
UBICACIÓN

ESCALA:
1/500

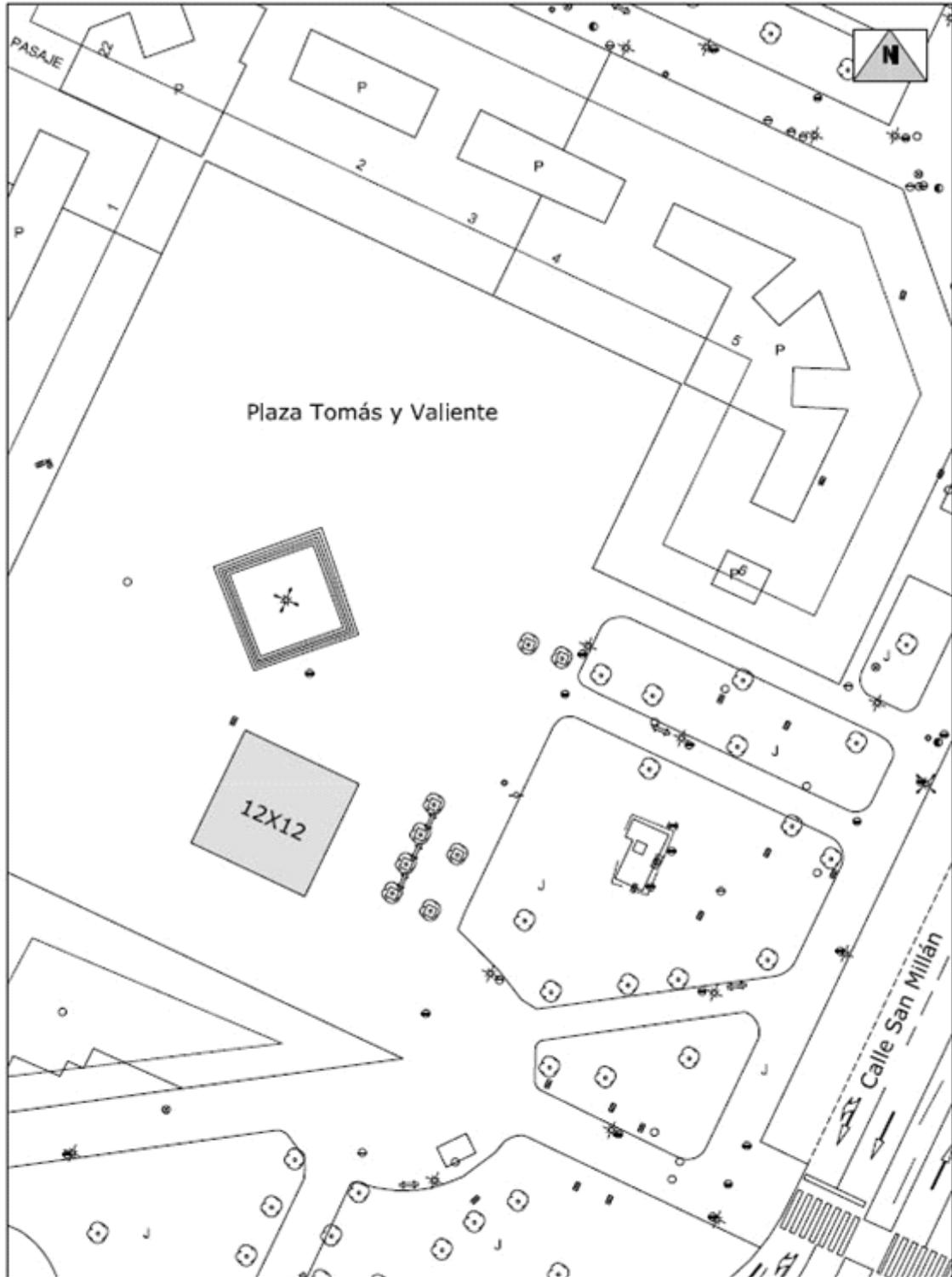
DOMINIO PÚBLICO

Parque Rosalía de Castro

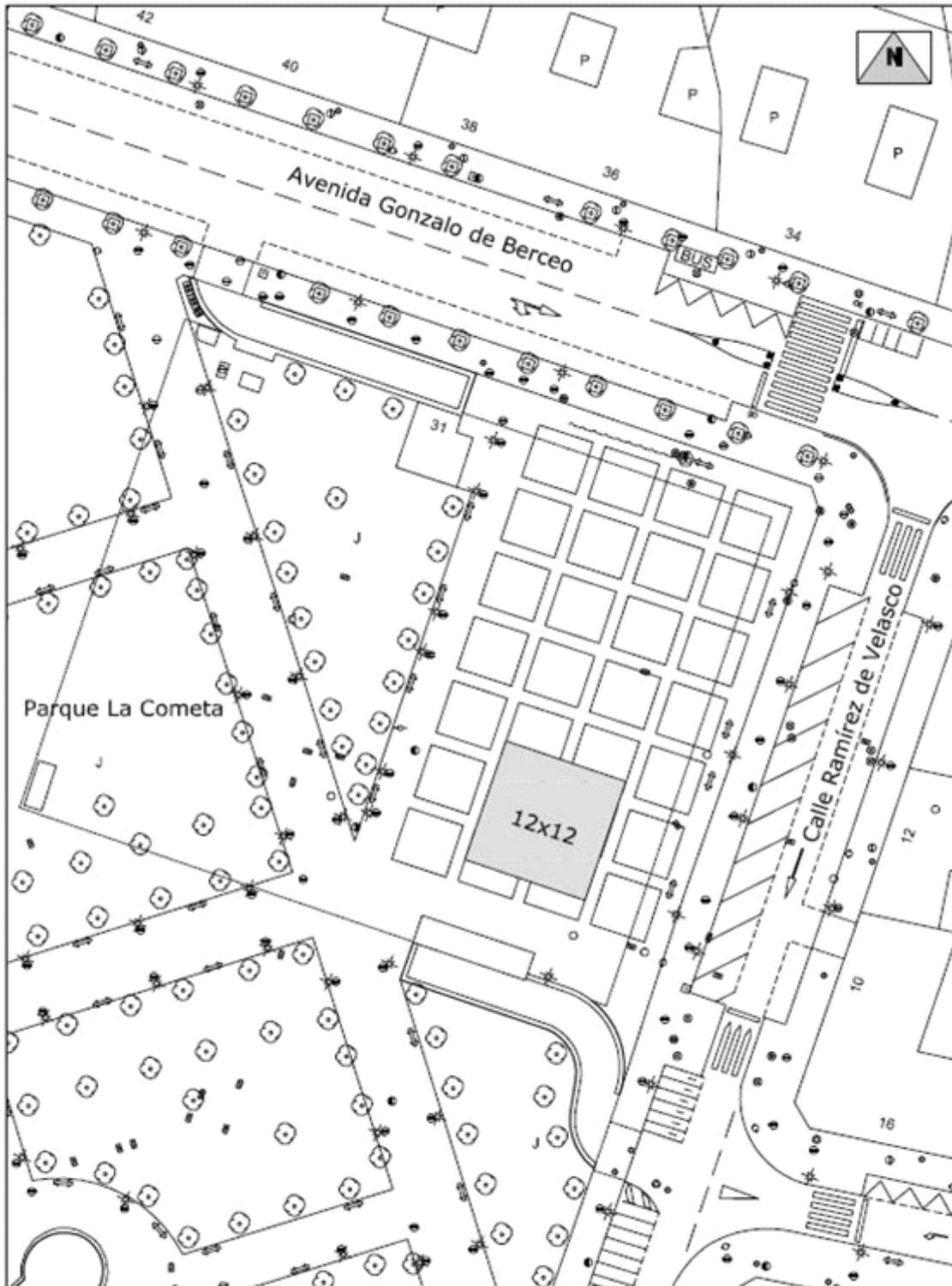
FECHA:
Temporada 2025-2026



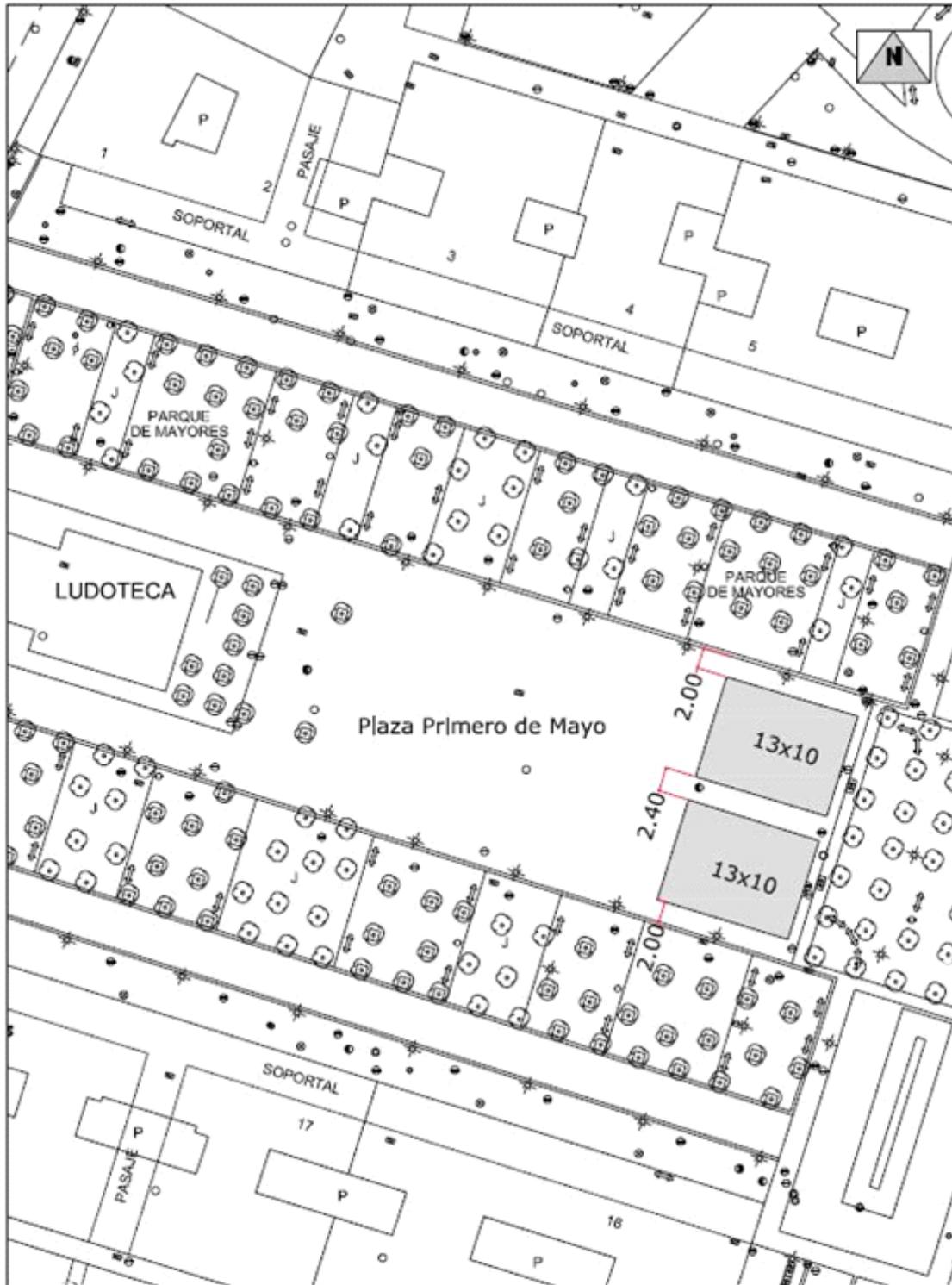
 Logroño	Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública.	
	URBANISMO Y ACTIVIDADES DOMINIO PÚBLICO	UBICACIÓN Plaza Chiribitas



 Logroño	Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública.	
URBANISMO Y ACTIVIDADES	UBICACIÓN	ESCALA: 1/500
DOMINIO PÚBLICO	Plaza Tomás y Valiente	FECHA: Temporada 2025-2026



 Logroño	Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la Instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública.	
URBANISMO Y ACTIVIDADES DOMINIO PÚBLICO	UBICACIÓN Parque La Cometa	ESCALA: 1/500 FECHA: Temporada 2025-2026



 Logroño	Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria en distintas ubicaciones en la vía pública.	
URBANISMO Y ACTIVIDADES DOMINIO PÚBLICO	UBICACIÓN Plaza Primero de Mayo	ESCALA: 1/500 FECHA: Temporada 2025-2026



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO

BASES REGULADORAS CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ATRACCIONES DE FERIA EN DISTINTAS UBICACIONES EN LA VÍA PÚBLICA TEMPORADA 2025-2026.

Apellidos		
Nombre		D.N.I. ó N.I.F
En representación de		C.I.F. ó N.I.F
Domicilio a efectos de notificación		
Calle		Nº Piso
C. P.	Municipio	Provincia
Teléfono		Fax
Correo electrónico		

C Doy mi consentimiento y señalo como medio preferente para que me efectúen las notificaciones que se produzcan durante esta licitación, a la siguiente dirección de correo electrónico y me comprometo a girar acuse de recibo de las mismas.

EXPONE:

Que, enterado de las “BASES CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN y EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ATRACCIONES DE FERIA EN DISTINTAS UBICACIONES EN LA VÍA PÚBLICA” TEMPORADA 2025-2026, toma parte en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja, a cuyo efecto aporta los documentos establecidos en la Cláusula 23ª:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad, CIF, o tratándose de extranjeros, NIE o documento que acredite el permiso de residencia y trabajo.
2. Tratándose de personas jurídicas, escritura de constitución o modificación, original o copia, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable.
3. Documentos que acrediten la representación, en su caso.
4. Declaración responsable (Modelo Anexo III).



5. Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de las características técnicas y estéticas de la instalación, indicando las dimensiones tanto de la atracción de feria como de la taquilla. Deberá incluirse fotografía de la instalación.
6. Seguro de responsabilidad civil y recibo del pago de la póliza que cubra los riesgos incluidos los de montaje y desmontaje, los derivados de la actividad y de responsabilidad civil por daños a terceros, derivados de las condiciones y servicios y de las instalaciones y estructuras. En su caso, podrá aportarse certificado de la compañía aseguradora donde se haga constar cobertura, importe de la misma y si está o no al corriente de pago. La póliza deberá tener vigencia mientras dure la Autorización.
7. Certificado de revisión anual de la atracción de feria expedido y firmado por el técnico competente.

SOLICITA:

La admisión en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de atracciones de feria y si procede, la adjudicación de la autorización para el emplazamiento concreto que se elija tras el sorteo, con arreglo a las presentes Bases Reguladoras de atracciones de feria,

-Emplazamiento que se solicita:

-Atracción de Feria y Dimensiones:

En Logroño, a de de _____

Fdo:



ANEXO III

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE.

BASES REGULADORAS CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ATRACCIONES DE FERIA EN DISTINTAS UBICACIONES EN LA VÍA PÚBLICA TEMPORADA 2025- 2026.

Yo D/D^a. _____

con DNI/NIE/CIF.

domiciliado en

DECLARO: Cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos de la ciudad de Logroño para ser adjudicatario y obtener la autorización que permita el ejercicio de la actividad objeto de regulación de las presentes Bases reguladoras, en particular los siguientes:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la misma ordenanza.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Estar dado de alta el epígrafe correspondiente del I.A.E. y en el pago de la tarifa, o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de actividades recreativas y atracciones de feria.
- Disponer de Certificado de revisión anual de la instalación expedido y firmado por técnico competente.

Artículo 11.-1. Serán requisitos para ser adjudicatario de la autorización que permita el ejercicio de cualquier actividad en la vía pública:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar dada de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas en el ámbito que corresponda y encontrarse al corriente de su pago o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- c) Estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- d) Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección a las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones de venta.
- e) Satisfacer la tasa o canon que fijen las Ordenanzas fiscales municipales, y las garantías económicas que se establezcan.



Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 26-12-2024/O/050

Fecha: 26/12/2024

- f) Indicar el domicilio del vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.
- g) En caso de personas extracomunitarias, disponer el oportuno permiso de residencia y trabajo exigidos por la legislación vigente en materia de extranjería.
- h) No tener pendiente de pago cantidad alguna con el Ayuntamiento de Logroño.
- i) Los específicos que se regulan para cada tipo de mercado, según la mercancía a vender.
- j) Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.

En Logroño, a ____ de _____ de _____

Fdo: